República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de octubre de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARIEL DE JESUS DEL CASTILLO MUÑOZ
Demandados: ISAS LTDA, CONSORCIO MEGAPARQUES 2017, el cual se encuentra conformado por ISAS LTDA, MARJAL S.A.S. y EMPRESA DE CONSULTORIA OBRAS Y SUMINISTROS “ECOSSAS”.
Demandado solidario: MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR)
Radicado: 20001-41-05-001-2020-00331-00

Visto el informe secretarial, entra el despacho a resolver las solicitudes elevadas dentro del presente proceso, previas las siguientes consideraciones.

Al respecto, observa el despacho que, fue aportada al expediente por parte de las Doctoras ERIDA LORENA BEJARANO VALDEZ y AMANDA LISBETH OSPINO GUEVARA, la comunicación de su renuncia al poder conferido por el demandante, remitida al correo de dicha parte procesal, conforme a lo solicitado en auto de fecha 12 de diciembre de 2022; razón por la que la renuncia de poder, presentada por dicha togada, resulta procedente, debido a que cumple, las exigencias legales del artículo 76 del CGP, al cual establece que “*La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****”*. Negrillas ajenas al texto.

De igual manera, el despacho, en vista de que el demandante otorgó nuevo poder a la Doctora CLAUDIA PATRICIA ARTEAGA VARGAS, le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos en que está conferido el mandato.

De otro lado, encuentra el despacho, que fueron aportadas las constancias de notificación de las empresas que conforman el CONSORCIO MEGAPARQUES 2017, las cuales son: ISAS LTDA, MARJAL S.A.S. y EMPRESA DE CONSULTORIA OBRAS Y SUMINISTROS “ECOSSAS”; no obstante, observa el despacho que, solo fueron aportadas las constancias de envío mediante correo electrónico de la demanda y del auto admisorio de la misma, omitiendo aportar el acuse de recibo o la constancia de que los destinarios demandados hayan accedido a dicho mensaje, es decir, que no existe la certeza de haberse notificado en debida forma, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, que adoptó como permanentes las disposiciones del Decreto 806 de 2020, y la Sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

En consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte al proceso, acuse de recibo del mensaje para efectos de la notificación personal o constancia mediante la cual se pueda por otro medio constatar el acceso de los destinatarios al mensaje; en aras respetar el derecho de la garantía constitucional de publicidad, derecho al debido proceso y defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el demandante, presentada por las Doctoras ERIDA LORENA BEJARANO VALDEZ y AMANDA LISBETH OSPINO GUEVARA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora CLAUDIA PATRICIA ARTEAGA VARGAS, identificada con C.C. No.32.906.300 y T.P. No. 284.817, como apoderada judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al proceso, acuse de recibo del mensaje para efectos de la notificación personal o constancia mediante la cual se pueda por otro medio, constatar el acceso de los destinatarios al mensaje; en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6b8aa1233eaef21d4393b6e959f85e5e730d77262993a65deea48cbdb12f8f**
Documento generado en 24/10/2023 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica